



001-003-22281

SUPERINTENDENCIA
DEL REGISTRO PÚBLICO

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0115

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**CONSIDERANDO:**

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito de 04 de enero del 2017, que contiene los documentos relativos a la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada **ARCA ECUADOR S.A.** por la de **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**; la calificación de poder general a favor de los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en el Ecuador; y, demás actos societarios perfeccionados en el exterior y constantes en la protocolización antes referida;

QUE la compañía extranjera de nacionalidad británica **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.**, se domicilió en el Ecuador mediante Resolución No. 99.1.1.1.00218 de 25 de enero de 1999, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 03 de febrero de 1999;

QUE la compañía extranjera **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.** cambió su denominación a **ARCA ECUADOR S.A.**, y su domicilio de las Islas Vírgenes Británicas a España y como consecuencia cambió también la denominación de la sucursal en el Ecuador por **ARCA ECUADOR S.A.**, cuyos documentos fueron calificados de suficientes mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.0388 de 27 de enero del 2011, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de febrero del 2011;

QUE la Junta General de Accionistas de la matriz de la compañía extranjera de nacionalidad española **ARCA ECUADOR S.A.** celebrada el 17 de mayo del 2016, acordó por unanimidad trasladar su domicilio situado en Barcelona, España, a Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; acto inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona el 13 de junio del 2016;

QUE **ARCA ECUADOR S.A.**, al tiempo de cambiar su domicilio a Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, adoptó una nueva forma societaria y modificó su denominación por la de **ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, acto inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, el 03 de octubre del 2016;

QUE las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 26 de octubre del 2016 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, aprobaron la fusión por absorción de las sociedades **ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** (absorbida) y **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE** (absorbente);

QUE el Convenio de Fusión celebrado el 26 de octubre del 2016, entre las sociedades **ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** (absorbida) y **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE** (absorbente), fue inscrito el 01 de noviembre del 2016, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, Estados Unidos Mexicanos;

Des

L



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES Y SEGUROS

-2-

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
ARCA ECUADOR S.A.

0115

QUE dentro de los acuerdos de la fusión por absorción celebrado entre la mencionadas sociedades extranjeras constan los siguientes: a) Que la sociedad absorbente "*adquirirá y asumirá, incondicionalmente, y a título universal, todos los activos y pasivos, patrimonio y derechos de la sociedad fusionada*"; b) Continuar con la operación de la sucursal en Ecuador de la compañía absorbida; y, c) Otorgar poder general a los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en Ecuador;

QUE como consecuencia de los dos actos jurídicos mencionados en los considerandos anteriores, la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada **ARCA ECUADOR S.A.** adoptó la denominación de **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.092 de 13 de enero del 2017, han emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada en los considerandos precedentes; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y ADM-16-039 de 2 de mayo de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito de 04 de enero del 2017, relativos a la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada ARCA ECUADOR S.A. por la de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, y demás actos societarios perfeccionados en el exterior mencionados en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, constantes en la protocolización referida en el artículo anterior, atinentes al poder general que la compañía extranjera ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, a través de su Consejo de Administración confiere a los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en el Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la práctica de las siguientes diligencias: a) Que la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de la protocolización de 04 de enero del 2017; b) Que la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de la protocolización de 27 de diciembre del 2010, que contiene el cambio de denominación de ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. a ARCA ECUADOR S.A.; y, c) Que la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de las protocolizaciones de 11 de diciembre de 1998 y 18 de enero de 1999, que contienen los documentos de domiciliación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera de nacionalidad británica ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.

2 ch

✓



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

3

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
ARCA ECUADOR S.A.

0115

ahora denominada ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, en su orden; y, d) Que las mencionadas notarias sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución por la que se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados el 04 de enero del 2017 en la Notaria Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito que contiene, entre otros actos, la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada ARCA ECUADOR S.A. por la de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; así como los poderes otorgados a favor de los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en el Ecuador; b) Tome nota de esta resolución al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. de 03 de febrero de 1999, que por el cambio de denominación de su matriz perfeccionada en el exterior, posteriormente se llamó ARCA ECUADOR S.A.; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la referida protocolización con las razones respectivas, así como el texto íntegro de esta resolución se publiquen, por una sola vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copias de esta resolución al Servicio de Rentas Internas; Ministerio de Relaciones Laborales; Procuraduría General del Estado; Contraloría General del Estado; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización antes referida, con las razones correspondientes.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

17 ENE 2017


Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AGB/ONL/MGA
Referencia:

092
Trám. 407
Exp. 87185



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



LIBRO (831) OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (22,913) VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE.
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (09) nueve días del mes de diciembre de (2016) dos mil dieciséis, Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (144) ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR que ante mí comparece el señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y DIJO que ocurre a PROTOCOLIZAR parcialmente la JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis, la cual se transcribe en lo conducente como sigue:

TRANSCRIPCIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.

JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:30 horas del día 17 de noviembre de 2016, en las oficinas ubicadas en Av. Jerónima 816 Pls. Monterrey, Nuevo León, se reunieron con el fin de celebrar una Junta de Consejo de Administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V. ("Arca Continental"), los siguientes Consejeros: Lic. Manuel L. Barragán Morales, Lic. Estuardo Avelás Delgado, Ing. Luis Arce Jiménez, Lic. Eduardo Raúl Arrocha Glo, Sr. Juan Carlos Correa Ballesteros, Ing. Felipe Cortés Font, Ing. Alejandro M. Elzondor Barragán, Ing. Ulrich G. Flehn Rice, C.P. Roberto Garza Velázquez, Ing. Luis Lauro González Barragán, Sra. Cynthia H. Grossman, Ing. Ernesto López de Nigris, C.P. Miguel Ángel Rábago Vite, Ing. José Antonio Rodríguez Fuentes, Ing. Alberto Sánchez Palazuelos, C.P. Armando Sobres Simón, Dr. Jesús Viejo González, Ing. Alfonso J. Barragán Rodríguez, Sr. Germán Ortiz Espinosa, y Sra. Samira Barragán Juárez de Santos. También estuvieron presentes el Director General de Arca Continental, Ing. Francisco Garza Eglhoff, el Director General Adjunto, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, Ing. Emilio Marcos Charur, y el Director Ejecutivo de Planeación, Ing. Manuel Gutiérrez Espinoza.

Presidió la sesión el Lic. Manuel L. Barragán Morales, Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Secretario del propio Consejo. El Presidente dio lectura al Orden del Día, el cual se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DÍA

- I...
 - II...
 - III...
 - IV...
 - V. Propuesta sobre resoluciones relativas a la Sucursal Ecuador y otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto.
 - VI. Designación de delegados que comparezcan ante fedatario público a protocolizar total o parcialmente las resoluciones adoptadas.
 - VII. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión.
- El Consejo de Administración, una vez escuchada la información, explicaciones y propuestas hechas en relación a cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, de revisar la documentación que fuera puesta a su disposición, por unanimidad de votos, resolvió adoptar los siguientes:

ACUERDOS:

- I...
 - V. Propuesta sobre resoluciones relativas a la Sucursal Ecuador y otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto
- 2016/97. El pasado 1 de noviembre de 2016 surtió efectos la fusión de Arca Ecuador, S.A. en Arca Continental, S.A.B. de C.V.
- Arca Ecuador, S.A. mantenía una Sucursal en Ecuador, la cual ahora con motivo de la fusión es una sucursal de Arca Continental S.A.B. de C.V. (la "Compañía"), incluyendo todos sus activos, pasivos, capital y operaciones.
- Por el momento se requiere continuar con su operación por lo que resulta necesario adoptar las resoluciones siguientes:
- Se aprueba:
- (a) Continuar con la operación de la Sucursal Ecuador, en los mismos términos que ocurre a la fecha y bajo la denominación actual o cualquiera que al efecto autorice la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República del Ecuador.
 - (b) Que el capital social con el cual se operará en la República del Ecuador dicha Sucursal corresponde al monto de veinte millones trescientos noventa mil ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$20,390,109.00) equivalente al capital social actual, el cual se demuestra con los estados financieros con cierre al 31 de diciembre de 2015, con el informe de

auditores independientes realizado por la compañía PricewaterhouseCoopers del Ecuador Cía Ltda- PWC; y, con el balance con
cierra al 30 de septiembre de 2016.

— (c) Que la Sucursal Ecuador lleve a cabo actividades comerciales compatibles con las del objeto social de Arca Continental,
S.A.B. de C.V.

— (d) Que el domicilio principal de la Sucursal Ecuador continúe siendo el de la ciudad de Quito.

— (e) Otorgar un poder general a favor de los señores Guillermo Aponte Gonzalez y Kevin Henry Yáñez Serrano con la facultad para
que, en forma individual o conjunta, a nombre y en representación de la Compañía, lleven a cabo lo siguiente:

— 1) Residir, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y
surtilir efecto dentro del territorio del Ecuador, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y en especialmente
contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

— 2) Celebren contratos y ejerzan todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del
Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar
pruebas y objetarlas, oponerse a reconvenções, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver
posiciones y deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y
otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

— 3) Presenten, ofrezcan, soliciten, reconozcan, entreguen, legalicen y otorguen ante notario cualquier solicitud, documento o
instrumento, y realicen cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de
la Compañía en la República del Ecuador.

— 4) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando los
mandatarios delegaren este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para su ejercicio cuando ellos lo
consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad.

— La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubieran
otorgado los mandantes de conformidad con este instrumento.

— VI. Designación de Delegados que comparezcan ante fedatario público a protocolizar total o parcialmente las
resoluciones adoptadas.

— 2016/99. Se designan como delegados especiales de este Consejo a los señores Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández y Lic.
Daniel Martínez González, a fin de que actuando conjunta o separadamente, comparezcan ante el Notario Público de su elección a
protocolizar total o parcialmente las resoluciones adoptadas, quedando igualmente autorizados para expedir copias simples o
autorizadas de toda o parte de la presente acta.

— VII. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión.

— 2016/100. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, la
cual después de ser leída y aprobada, fue autorizada a ser transcrita en el Libro de Actas de Consejo y a ser firmada por el
Presidente y el Secretario.

— LIC. MANUEL L. BARRAGAN.- Presidente.- Rúbrica.- LIC. JAIME M. SÁNCHEZ F.- Secretario.- Rúbrica.-

— FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el compareciente señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ en su carácter de
Delegado Especial de la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL",
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil
dieciséis, y que ha quedado transcrita parcialmente, otorga la siguiente:

CLÁUSULA

— ÚNICA: Queda PROTOCOLIZADA EN LO CONDUCENTE, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, LA JUNTA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE
CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis, la cual ha quedado transcrita
parcialmente en el presente instrumento.

CERTIFICACIÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA

DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

— Para dar cumplimiento al artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente LIC. JAIME MIGUEL
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial de la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa
denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17)
diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis y que en este acto se protocoliza, en este acto me exhibe el original de la
Cédula Fiscal de la sociedad denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

con Registro Federal de Contribuyentes EAR800924849, la cual una vez revisada, coincide con el Registro Federal de Contribuyente manifestado por el compareciente, agregando copia de las mismas en copia certificada al apéndice de este instrumento, bajo las letras "B" respectivamente.

PERSONALIDAD

— El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ justifica el carácter con que comparece como Delegado Especial de la empresa "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN que ha quedado protocolizada en el presente instrumento y la existencia y subsistencia legal de su representación con los documentos que Yo el Notario doy Fe tener a la vista, y transcribo en lo conducente en el apéndice de esta escritura.

GENERALES

— El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ manifestó ser: mexicano por nacimiento, de (46) cuarenta y seis años de edad, casado, originario de Río Bravo, Tamaulipas, donde nació el día (11) once de Noviembre de (1970) mil novecientos setenta, Licenciado en Derecho, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo; Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SAFJ701111QC3, y su representada en la "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, bajo el número EAR800924849, e inscrito en la Clave Única del Registro de Población bajo el número SAFJ701111HTSNRM00, con domicilio en la Avenida San Jerónimo número 843 ochocientos trece poniente, en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64640, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 1336150342.

FE NOTARIAL

— YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que previene al compareciente de la obligación que tiene de inscribir y dar aviso, en caso de darse la obligación, al Registro de Nacional de Inversiones Extranjeras, para que surta los efectos legales correspondientes. VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente; VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II segunda del artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; VIII.- Que su Delegado me solicitó materialmente la formalización de los actos que aquí se contienen. IX.- De que leida que le fue por mí, esta escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, manifiesta su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día (09) nueve del mes de diciembre de (2016) dos mil dieciséis, procediendo a autorizarla definitivamente por no causar impuesto alguno, de conformidad con el Artículo (114) ciento catorce de la Ley del Notariado vigente. DOY FE.

— "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL.- LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.- RUBRICA.- ANTE MÍ: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144.- RÚBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.

DEL APÉNDICE

— LETRA "A".- Copia certificada de la Junta del Consejo de Administración de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis.

— LETRA "B".- COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

— I.- CARÁCTER CON QUE COMPARECE.

— Con la Junta del Consejo de Administración de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete del mes de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis y que ha quedado protocolizada en este acto.

— II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.

— a).- Testimonio de la escritura pública número (7,829) siete mil ochocientos veintinueve, Tomo (IX) nueve de fecha (24) veinticuatro de septiembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (45) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León,

inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (27) veintisiete de octubre de (1980) mil novecientos ochenta, bajo el número (1,058) mil cincuenta y ocho, folio (157) ciento cincuenta y siete, volumen (239) doscientos treinta y nueve, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio. Dicha escritura pública protocolizó la escritura constitutiva con la denominación originalmente de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (39313) tres, nueve, tres, uno, tres, Expediente número (703018) siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (25) veinticinco de agosto de (1980) mil novecientos ochenta.

— b).- Testimonio de la escritura pública (8,053) ocho mil sesenta y tres del (17) diecisiete de diciembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (12) doce de enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno, bajo el Número (70) setenta, Volumen (124) ciento veinticuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (14) catorce de noviembre de (1980) mil novecientos ochenta en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital social mediante aportaciones en especie.

— c).- Testimonio de la escritura pública (9,560) nueve mil quinientos sesenta del (2) dos de junio de (1982) mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (8) seis de julio de (1982) mil novecientos ochenta y dos bajo el Número (1,970) mil novecientos setenta, Volumen (138) ciento treinta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (8) ocho de enero de (1982) mil novecientos ochenta y dos en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital mínimo fijo de la sociedad a (\$1,474,152,000.00 M.N.) mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, es decir (\$1,474,152.00 M.N.) un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional actuales, y, en consecuencia modificar la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.

— d).- Testimonio de la escritura pública (10,997) diez mil novecientos noventa y siete del (24) veinticuatro de octubre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (25) veinticinco de noviembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres bajo el Número (3,051) tres mil cincuenta y uno, Volumen (144) ciento cuarenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (23) veintitrés de junio de (1983) mil novecientos ochenta y tres en la que, entre otros asuntos, se aprobó disminuir el capital mínimo fijo de la sociedad a (\$800,000,000.00 M.N.) ochocientos millones pesos moneda nacional, es decir (\$800,000.00 M.N.) ochocientos mil pesos moneda nacional actuales; modificar el periodo en que transcurren los ejercicios sociales y, en consecuencia modificar las Cláusulas Sexta, Séptima y Vigésimo Octava de los Estatutos Sociales.

— e).- Testimonio de la escritura pública (1,978) mil novecientos setenta y ocho, Volumen (VII) siete, del (26) veintiséis de febrero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Vanegas, Notario Público (83) sesenta y tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en dicha Ciudad el (22) veintidós de marzo de (1985) mil novecientos ochenta y cinco bajo el Número (981) novecientos ochenta y uno, Volumen (154) ciento cincuenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (11) once de febrero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, en la que se aprobó modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales y, en consecuencia modificar la Cláusula Vigésimo Octava de los estatutos sociales.

— f).- Testimonio de la escritura pública número (6,294) seis mil doscientos noventa y cuatro, Volumen (XV) quince de fecha (31) treinta y uno de julio del (2000) dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número (3) tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (16) dieciséis de agosto de (2000) dos mil, bajo el número (1,401) mil cuatrocientos uno, Volumen (I) primero, Libro Primero, Registro Público de Comercio. Primer Distrito. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (28) veintiocho de abril del (2000) dos mil en la que se resolvió modificar la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales.

— g).— Testimonio de la escritura pública número (60,795) sesenta mil setecientos noventa y cinco, de fecha (28) veintiocho de agosto del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número (9,100) nueve mil cien, Volumen (2) dos, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 13 trece de septiembre del 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, bajo la Pagida (1,583) mil novecientos ochenta y tres, Libro (20) veinte, Sección ICL con fecha (2) dos de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila; y con los siguientes datos: Bajo los números (58) sesenta y ocho, a Folios (120) ciento veinte, (69) sesenta y nueve a Folios (122) ciento veintidós, (70) setenta, a Folios (123) ciento veintitrés, (71) setenta y uno a Folios (125) ciento veinticinco, todos en el Volumen (155) ciento cincuenta y cinco, Libro Primero, Sección Comercio, con fecha (4) cuatro de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (24) veinticuatro de agosto del 2001 dos mil uno, en la que se aprobó la Fusión de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionante con las sociedades EMPRESAS EL CARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PROMOTORA EMPRESARIAL ARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedades fusionadas, así como se resolvió modificar integralmente sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de denominación de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (19003441) uno, nueve, cero, tres, cuatro, cuádró, uno, Expediente (8009703018) ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (5) cinco de junio de (2001) dos mil uno.

— h).— Testimonio de la escritura pública número (61,453) sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (8) nueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, respecto al Aumento de Capital Fijo: Bajo el número (21) veintiuno a folios (37) treinta y siete, Volumen (158) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (5) cinco de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que entre otros se acordó Aumentar el número de acciones en que se divide el capital social para quedar en (570,550,000) quinientos setenta millones quinientos cincuenta mil tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; Aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de (\$45,560,194.00 M.N.) cuarenta y cinco millones quinientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional, para quedar la parte fija en la cantidad de (\$46,360,194.00 M.N.) cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional y Modificar el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

— i).— Testimonio de la escritura pública número (61,527) sesenta y un mil quinientos veintisiete, de fecha (19) diecinueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez Chihuahua, bajo el número (42) cuarenta y dos a folios (81) ochenta y uno, del Libro número (1) uno, Volumen (160) ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha (22) veintidós de Noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (19) diecinueve de noviembre de (2001) dos mil uno, en la que se acordó modificar la Resolución Cuarta, del Segundo Punto del Orden del Día, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día (5) cinco de noviembre de (2001) dos mil uno.

— j).— Testimonio de la escritura pública número (61,548) sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho de fecha (22) veintidós de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez Chihuahua, bajo el número (42) cuarenta y dos a folios (81) ochenta y uno, del Libro número (1) uno, Volumen (160) ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha (22) veintidós de Noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (19) diecinueve de noviembre de (2001) dos mil uno, en la que se acordó modificar la Resolución Cuarta, del Segundo Punto del Orden del Día, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día (5) cinco de noviembre de (2001) dos mil uno.

— k).— Testimonio de la escritura pública número (61,548) sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho de fecha (22) veintidós de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez Chihuahua, bajo el número (42) cuarenta y dos a folios (81) ochenta y uno, del Libro número (1) uno, Volumen (160) ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha (22) veintidós de Noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (19) diecinueve de noviembre de (2001) dos mil uno, en la que se acordó modificar la Resolución Cuarta, del Segundo Punto del Orden del Día, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día (5) cinco de noviembre de (2001) dos mil uno.

Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Bajo el número (7) siete a folios (14) catorce, del Libro número (1) uno, Volumen (162) ciento sesenta y dos, de la Sección Comercio, con fecha (5) cinco de diciembre del (2001) dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (21) veintiuno de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que se resolvió modificar los Artículos Sexto y Décimo Segundo de sus Estatutos Sociales.

— k).- Testimonio de la escritura pública número (64,411) sesenta y cuatro mil cuatrocientos once de fecha (8) ocho de noviembre del (2002) dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Bajo el número (4) cuatro a folios (6) seis, Volumen (189) ciento ochenta y nueve del Libro número I de Comercio con fecha (21) veintiuno de noviembre del (2002) dos mil dos, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (1) uno de noviembre del (2002) dos mil dos, en la que se resolvió modificar el primer párrafo del Artículo Sexto y de sus Estatutos Sociales.

— l).- Testimonio de la escritura pública número (65,819) sesenta y cinco mil novecientos diecinueve, de fecha (22) veintidós de mayo del (2003) dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número (53) cincuenta y tres, folio (94) noventa y cuatro del Volumen (205) doscientos cinco, Libro Primero de Comercio, con fecha (9) nueve junio de (2003) dos mil tres, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (29) veintinueve de abril del (2003) dos mil tres, en la que se resolvió modificar la redacción de los artículos Sexto, Séptimo, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Cuarto, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

— m).- Testimonio de la escritura pública número (5,135) cinco mil ciento treinta y cinco de fecha (30) treinta de noviembre del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control interno (3) tres, el (31) treinta y uno de enero de (2007) dos mil siete, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (16) dieciséis de noviembre del (2006) dos mil seis, en la que se aprobó modificar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de ajustar su contenido a los requerimientos de la nueva Ley del Mercado de Valores, por lo que a partir de esta fecha la denominación de la Sociedad tra seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A.B. DE C.V."; resolviéndose al efecto reformar los artículos Primero, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

— n).- Testimonio de la escritura pública número (12,333) doce mil trescientos treinta y tres, de fecha (23) veintitrés de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control interno (2) dos, el (25) veinticinco de mayo de (2011) dos mil once; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126,385*1) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asterisco uno, control interno (7) siete, el (30) treinta de mayo de (2011) dos mil once; escritura que contiene la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (20) veinte de mayo de (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la Fusión de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante con la sociedad GRUPO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL como sociedad fusionada.



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

o.- Testimonio de la escritura pública número (12,343) doce mil trescientos cuarenta y tres, de fecha (24) veinticuatro de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito del Licenciado Ricardo E. Vargas Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco-tres, control interno (3) tres, el (26) veintiséis de mayo del (2011) dos mil once; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126,386*1) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asterisco uno, control interno (57) cincuenta y siete, el (26) veintiséis de mayo del (2011) dos mil once; escritura que contiene la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (20) veinte de mayo del (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la reforma integral a los Estatutos Sociales de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL, incluyendo en dicha reforma entre otras el cambio de denominación de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y el cambio de domicilio social de Ciudad Juárez, Chihuahua a San Pedro Garza García, Nuevo León; el cambio de denominación, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (1903513) uno, nueve, cero, tres, cinco, uno, tres, Expediente (198009703018) uno, nueve, ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (24) veinticuatro de mayo de (2011) dos mil once.

De los testimonios de las escrituras públicas antes relacionadas, se transcriben a continuación los principales artículos de los estatutos sociales vigentes de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina ARCA CONTINENTAL, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A.B. DE C.V.- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:- (a) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;- (b) adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, de cualquier tipo, sean o no negociables, de sociedades mercantiles o civiles, o de fideicomisos o entidades que tengan o no existencia desde el punto de vista jurídico, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones y partes sociales, tengan o no la característica de ser título-valor;- (c) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, fiscal, informática, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría;- (d) obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero;- (e) obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, papel comercial, pagarés, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;- (f) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales, fideicomisos u otras garantías equivalentes, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, y avalar u obligaciones similares, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, de obligaciones, títulos de crédito o cualesquiera otros instrumentos, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación;- (g) obligarse como obligado solidario o mancomunado, o de cualquier otra forma similar, independientemente de la legislación aplicable;- (h) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos;- (i) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura;- (j) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos;- (k) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación;- (l) dar o tomar en arrendamiento o en comodato;

adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes;- (m) actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad;- (n) la producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, bebidas, alimentos, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases;- (o) conforme a la Ley del Mercado de Valores y en virtud de que las acciones de la Sociedad están inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social;- (p) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable;- (q) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir de la fecha de su constitución.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio social es San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.- ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieran adquirido.- CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$561,360,194.00 (Seiscientos y un millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), representado por 902,816,289 acciones. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.- Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.- Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos Sociales, salvo por lo que se refiere al derecho de retiro estipulado en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales. Sin embargo, para evitar distinciones sin fundamento en el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.- Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, salvo (i) por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritaria adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan diseñarse o suscribirse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones de la Sociedad adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-ARTÍCULO NOVENO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales.- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.- Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de nuevos títulos o certificados con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.- Conforme al Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir títulos múltiples o un título único que cumpla con lo dispuesto por dicho Artículo y con las demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicho título no requerirá llevar cupones adheridos. En tal caso, los títulos que representen las acciones serán emitidos con la mención de estar depositado en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el título el nombre, domicilio o nacionalidad del titular.-.....CAPITULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración o los funcionarios del mismo o de la Sociedad.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias (a) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social), y (b) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, siempre y cuando no estuviere reservado específicamente por alguna disposición legal aplicable o por estos Estatutos Sociales a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o a una Asamblea Especial de Accionistas. Adicionalmente, las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre la calificación de la independencia de los miembros del Consejo de Administración y sobre las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, dentro de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.- Las Asambleas de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo en los casos previstos por el Artículo 179 (ciento setenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-.....ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (a) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o su Suplente, y (b) al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, en cuyos casos bastará que la convocatoria sea firmada por su respectivo Presidente.-.....Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.-.....ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las

Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea.-.....CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- (a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 15 (quince) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.- En ningún caso podrán ser Consejeros de las Sociedad: (i) las personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio; y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- El número de Consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos.- Los accionistas que en lo individual o en su conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar un Consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Su designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercido el derecho de minoría a que se refiere el presente Artículo.- (b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de Consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los Consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros.- Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no toma posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo del inciso (a) de este Artículo.- Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los directivos o gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y cuatro Vicepresidentes. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración, tendrá las demás facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y las que expresamente le confiera el Consejo de Administración y, en caso de empate, no tendrá voto de calidad. El Presidente cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actos determinados.- El consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y a un Secretario Suplente, quienes no serán miembros del Consejo de Administración y quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades aplicables de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. El Consejo podrá designar, además a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, y serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o le soliciten efectuar los accionistas en los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos Sociales, como para concurrir ante el notario o corredor público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, o en las resoluciones unánimes de Consejeros o accionistas, sin requerir autorización expresa. El Secretario o su Suplente se encargarán de redactar y asentar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual, ya sea en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto del calendario de sesiones del Consejo a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Consejo.- Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración, por cualquier Vicepresidente, por solicitud o acuerdo de cualesquier Consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los miembros del Consejo (en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo), por el Presidente del Comité de Auditoría o por el Presidente del Comité de Prácticas Societarias.- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día del mes de Marzo del 2013 dos mil trece en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.- El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o, en su caso, en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.- Los miembros del Consejo de Administración que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás Consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas y éste resuelva sobre ciertos asuntos específicos mencionados a continuación, se estará a lo siguiente.- 1.- Mayoría Especial. Para discutir y resolver asuntos de mayoría especial, se requerirá la presencia de 15 (quince) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 15 (quince) miembros (cada uno de dichos asuntos, un Asunto de Mayoría Especial).- Son Asuntos de Mayoría Especial los siguientes:- (a) la enajenación de activos por un monto mayor a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, o que se reciba en valores u otros bienes, en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días;- (b) la determinación del sentido del voto de las acciones de que sea titular la Sociedad, en las asambleas de accionistas de sus subsidiarias, exclusivamente en los asuntos siguientes: (i) asuntos que sean competencia de las asambleas generales extraordinarias, (ii) determinación de un reparto de dividendos en una cantidad que represente un porcentaje diferente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la subsidiaria, (iii) aumentos de capital, (iv) nombramiento de consejeros o administrador único y determinación de sus respectivos emolumentos, (v) nombramiento del presidente del consejo de administración, (vi) emisión de acciones preferentes, (vii) aprobación de la adquisición de acciones que representen el control de sociedades cuyo giro sea distinto al de las subsidiarias directas o indirectas de la Sociedad, si el valor de la operación es mayor del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (viii) aprobación de la enajenación de acciones emitidas por subsidiarias, si tiene como consecuencia la pérdida del control de la subsidiaria, (ix) nombramiento de comisarios y determinación de sus emolumentos, (x) aprobación de la enajenación de activos por un monto mayor a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, (xi) aprobación de la celebración o modificación de contratos de franquicia para embotellar bebidas, (xii) designación o remoción de los auditores externos, (xiii) aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, y (xiv) aprobación de cualquier inversión,

o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en una operación o serie de operaciones, con una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días;- (c) la aprobación de cualquier acto jurídico, o sucesión de actos jurídicos, que involucren el interés personal de alguien que, directa o indirectamente, sea titular de una participación mayor al 0.2% (cero punto dos por ciento) de la Sociedad, en los casos en que el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio, impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a EUAS\$500,000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario, en el entendido que esta facultad únicamente podrá ser delegada al Comité de Auditoría;- (d) la aprobación de la celebración o modificación de contratos relativos al embotellado de bebidas, incluyendo contratos de franquicia relacionados;- (e) la aprobación de la adquisición en bolsa de valores de acciones de la Sociedad y la colocación de acciones de tesorería, incluyendo las adquiridas por la Sociedad, en cualquier bolsa de valores;- (f) la contratación o remoción de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa;- (g) la aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, en el entendido que, de no alcanzarse la mayoría requerida para la aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, será aplicable el presupuesto anual de operaciones correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, indizado considerando la inflación aplicable al mismo ejercicio social inmediato anterior, y se entenderán autorizados los financiamientos necesarios para servir la deuda existente y para refinanciar cualesquiera pasivos en vigor;- (h) la aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional;- (i) la aprobación de cualquier financiamiento que (i) no hubiere sido aprobado al aprobarse el programa de financiamientos contemplado en el presupuesto anual, o (ii) restrinja o limite el pago de dividendos;- (j) la adquisición, enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro, respecto de otras sociedades, exclusivamente en los siguientes supuestos (i) cuando el valor de adquisición de las acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (ii) cuando el valor de enajenación de las acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (iii) en el caso que se enajenen acciones o partes sociales, si tal enajenación implica, por virtud de una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad de que se trate, y (iv) para ejercer, en los términos del Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el derecho de retiro respecto del capital social de sociedades de las cuales sea accionista la Sociedad, cuando ello represente, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, o en el caso de que el retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad de que se trate cuyas actividades sean coincidentes con las actividades de la Sociedad o sus otras subsidiarias;- (k) para crear los Comités que se estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea General de Accionistas);- (l) la celebración por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, de cualesquiera contratos distintos de los que ya estuvieren contemplados y fueren objeto de aprobación conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores por tratarse de un Asunto de Mayoría Especial, que (i) excedan un monto de 5% (cinco por ciento) de las ventas anuales consolidadas de la Sociedad, calculadas considerando los últimos estados financieros disponibles (estén o no auditados), pagadero en una o varias exhibiciones, o (ii) tengan vigencia superior a 5 (cinco) años, en ambos casos en una operación o serie de operaciones, con una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días;- (m) el inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución, o concurso mercantil o quiebra, o cualquier procedimiento similar, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, respecto de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias;- (n) cuando sea de su competencia y la facultad correspondiente no la ejerza la Asamblea General de Accionistas, aprobar la adquisición de acciones de la Sociedad o la celebración de convenios respecto de acciones de la Sociedad, por terceros distintos a las personas que, conforme al Artículo Cuadragésimo Quinto de estos Estatutos Sociales, están exentos de las obligaciones previstas en el Capítulo VI de estos Estatutos Sociales;- (o) la celebración de cualquier operación financiera derivada, de cualquier naturaleza, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que la rija, cuando la misma tenga propósitos distintos de los de cobertura;- (p) el otorgamiento de garantías, reales, personales, fiduciarias o equivalentes, o de avales, a favor de cualquier tercero, que no tenga el carácter de subsidiaria, directa o indirecta de la Sociedad, o en el que la Sociedad tenga una participación inferior al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social o intereses similares o equivalentes;-





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

(q) la designación del Director General de la Sociedad, a propuesta del Comité Ejecutivo, y la determinación de sus facultades (distintas de las que le correspondan conforme a la Ley del Mercado de Valores), y- @ la designación del Presidente y los Vicepresidentes.- 2.- Mayoría Calificada. Para discutir y resolver asuntos de mayoría calificada, se requerirá la presencia de 12 (doce) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 12 (doce) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Calificada").- Son Asuntos de Mayoría Calificada los siguientes:- (a) la venta de cualquier activo o conjunto de activos, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, a cambio de una contraprestación inferior a EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas o que se reciba en valores u otros bienes, en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o a contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, y que requiera aprobación del Consejo de Administración;- (b) determinación del sentido del voto, e instrucción de voto, de las acciones de cualesquiera subsidiarias de la Sociedad, siempre que el asunto de que se trate sea de los que califican como Asuntos de Mayoría Calificada;- (c) cualquier inversión por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que no hubiere sido aprobada al aprobarse el presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y sus subsidiarias, por un monto inferior de EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas u otros bienes, en una operación o serie de operaciones;- (d) cualquier financiamiento a la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que hubiere sido aprobado al aprobarse el programa de financiamientos contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad y sus subsidiarias, y- (e) cualquier otro asunto que fuere competencia del Consejo de Administración y que no fuere un Asunto de Mayoría Especial o Asunto de Mayoría Simple.- 3.- Mayoría Simple. Para discutir y resolver asuntos de mayoría simple, se requerirá la presencia de 11 (once) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 11 (once) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Simple").- Es un Asunto de Mayoría Simple, la remoción del Director General de la Sociedad.- Salvo por lo específicamente previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad a cualquier sociedad de la cual la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de más de la mitad de su capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá tomar resoluciones válidamente sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- (a) poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo;- (b) poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal;- (c) poder para designar, con base en la propuesta del Comité Ejecutivo, y para remover al Director General, en los términos de lo dispuesto por el inciso (d) de la fracción XII de este Artículo Trigésimo Tercero, cualesquiera otros Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, en el entendido que la aprobación de la remuneración del Director General se llevará a cabo anualmente por el Comité Ejecutivo considerando compensaciones de funcionarios comparables preexistentes en el mercado;- (d) emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- (e) abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables, así como

para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas;- (f) convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones;- (g)- formular reglamentos interiores de trabajo;- (h) establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero;- (i) establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle;- (j) vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes;- (k) para crear los Comités que estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales);- (l) aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:- (1) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas;- (2) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto aprueba el Consejo:- (A) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle;- (B) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:- (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio;- (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.- (C) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general;- (3) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:- (A) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o- (B) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo;- (4) la designación del Director General, con base en la propuesta que haga el Comité Ejecutivo y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes;- (5) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas;- (6) las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mandó, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (3) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias;- (7) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle;- (8) las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos;- (9) los estados financieros de la Sociedad;- (10) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa;- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que colicen las acciones de la Sociedad, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa de valores establezca en su reglamento interior;- (m) presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:- (1) el Informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), excepto por lo previsto en el inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañado del dictamen del auditor externo;- (2) el Informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;- (3) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del Informe del Director General;- (4) los Informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría;- (5) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;- (n) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría;- (o) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes;- (p) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes;- (q) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren conferidas;- (r) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado de Valores;- (s) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;- (t) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 55 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones;- (u) nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores;- (v) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero;- (w) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones, en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus 3 (tres) fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro); asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos;- (x) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con dicho ordenamiento legal;- (y) para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.- 1. Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.- Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el Consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente.- 2. Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.- Los Consejeros y el Secretario, si tuvieran un conflicto de interés,

deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo.- Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Así mismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.- 3. Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, al el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.- 4. Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración y directivos relevantes no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o directivo relevante de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.- 5. Indemnización. La Sociedad obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a todos y cada uno de los Consejeros, propietarios o suplentes, al Director General y a los directivos relevantes, a los miembros de los Comités, al Secretario y su suplente, de la Sociedad y sus subsidiarias, de cualesquiera daños, perjuicios y cualesquiera responsabilidades, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción (incluyendo, sin limitación, demandas, procedimientos o investigaciones, que se inicien en México o en cualesquiera de los países donde opere la Sociedad o sus subsidiarias), que sufran o se les imputen o demanden, que se entenderá comprenden las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en relación con cualesquiera actos u omisiones que realicen en cumplimiento de sus funciones, salvo en aquellos casos que los daños, perjuicios o responsabilidades sean resultado de su negligencia grave o dolo, y esto lo determine, de manera definitiva, una autoridad judicial competente. Este derecho podrá hacerse valer, mediante solicitud a la Sociedad, a través del Presidente o el Secretario del Consejo de Administración.-...ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Igualmente, en el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités adicionales al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Societarias y al Comité Ejecutivo, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros propietarios o suplentes.-...ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores, estos Estatutos Sociales y demás disposiciones legales aplicables.-...CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES EN MATERIA DE CAMBIO DE CONTROL.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Para los fines de este Capítulo VI de los Estatutos Sociales, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado: "Acciones" significarán cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de lo relacionado con acciones representativas del capital de la Sociedad.- "Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona.- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de

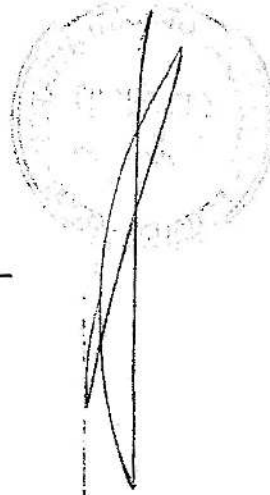




144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al negocio de realizar, desarrollar, promover, organizar, explotar o de cualquier forma participar en actividades que consistan en la preparación, producción, fabricación, envasado, comercialización, distribución, almacenamiento y compra o venta de cualquier clase de bebidas y productos alimenticios, similares a, o relacionados con, los que en este momento produce o comercializa la Sociedad o sus subsidiarias, incluyendo, sin limitación, azúcar, alcohol, jarabes y mieles, cualesquiera bebidas que se comercialicen como colas, botanas saladas, frituras, salsas y condimentos, dulces, confitería, así como materias primas y maquinaria y equipo relacionados, directamente o a través de cualquier tipo de establecimiento o canal comercial, incluyendo supermercados, tiendas al mayoreo, tiendas de conveniencia, máquinas autoexpendedoras dentro del territorio en el que actualmente o en el futuro tenga operaciones la Sociedad o sus subsidiarias, y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los Ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales. - "Consorcio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las mismas, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Control", "Controlar" o "Controlada" significa, a través de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consorcio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, (i) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de la Sociedad, y/o (ii) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de vetar que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las Asambleas Generales de Accionistas o de titulares de partes sociales, como quiera que se les denomine, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros de la Sociedad, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir o vetar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de Acciones, por contrato o convenio, escrito o verbal, o de cualquier otra forma, independientemente que dicho control sea aparente o implícito. - "Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de las personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, para tomar decisiones en un mismo sentido o de manera conjunta (aún si no fuere en el mismo sentido). Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas: (a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario; (b) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral, o de designar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o, en su caso, a su administrador, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones. - "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de este Capítulo. - "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: (a) las Personas que Controlen o tengan Influencia

Significativa en la Sociedad, así como los Consejeros, administradores o los directivos relevantes de la Sociedad;- (b) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de la Sociedad;- (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por (consanguinidad, por afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los Incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio;- (d) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.-.....CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.-.....ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.-.....CAPITULO VIII.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- QUINCUGÉSIMO.- En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en México.- QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 (dos) o más accionistas o entre 2 (dos) o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro.-...."

— p).- Primer testimonio de la escritura pública número (21,018) veintún mil dieciocho de fecha (04) cuatro de enero del (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (144) ciento cuarenta y cuatro, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo folio mercantil número 126386*1 de fecha (12) doce de enero de (2016) dos mil dieciséis, Control Interno 130, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, donde se acordó entre otros punto el Aumento de Capital Social.

— q).- Primer testimonio de la escritura pública número (19,054) diecinueve mil cincuenta y cuatro de fecha (19) diecinueve de junio de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (19) diecinueve, con ejercicio en este Primer Distrito, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, donde se acordó entre otros asuntos, la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad... de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

— "ORDEN DEL DIA... IV. Elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, calificación de su independencia en los términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados. Elección de Secretarios.

— Una vez que fue sometido a la consideración de los accionistas el presente punto del orden del día, se aprobaron por unanimidad las siguientes:

RESOLUCIONES

— DÉCIMA: Se resuelve que el Consejo de Administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V. quede integrado por veintidós miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designándose al efecto, o en su caso ratificándose, a las siguientes personas, en la inteligencia de que cada consejero suplente podrá suplir en sus ausencias únicamente al consejero propietario respecto del cual fue nombrado suplente:

Consejeros Propietarios:	Consejeros Suplentes:
Manuel L. Barragán Morales	Rafael Barragán Morales
Estuardo Alveláiz Destarac	Carlos Ignacio Enriquez Terrazas
Luis Arizpe Jiménez	Miguel Arizpe Jiménez
Eduardo Raul Arrocha Gío	Luis Burgueño Colín
Juan Manuel Barragán Treviño	Alfonso Javier Barragán Rodríguez



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

— Juan Carlos Correa Ballesteros	— Luis Lozano Ramírez
— Felipe Cortés Font	— Pau Cortés Valdés
— Alejandro Miguel Elizondo Barragán	— Alberto Javier Elizondo Barragán
— Tomás Alberto Fernández García	— Miguel Fabricio Fernández Galantín
— Ulrich Guillermo Flahn Rice	— Eduardo Coronado Quintanilla
— Roberto Garza Velázquez	— Miguel C. Barragán Villarreal
— José Roberto Gavilano Ramírez	— Germán Ortiz Espinosa
— Luis Lauro González Barragán	— Rodrigo Alberto González Barragán
— Cynthia H. Grossman	— Roberto Martínez Garza
— Ernesto López de Nigris	— Jorge Alanís Canales
— Miguel Ángel Rábago Vite	— Baldomero Ponce Cruz
— José Antonio Rodríguez Fuentes	— Alejandro José Artze Narro
— Alberto Sánchez Palazuelos	— Brett E. Grossman
— Jorge Humberto Santos Reyna	— Samira Barragán Juárez de Santos
— Armando Solbes Simón	— José Luis Fernández Fernández
— Jesús Viejo González	— Magda Cristina Barragán Garza de Viejo...



r).- Primer testimonio de la escritura pública número (22,694) veintidós mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha (31) treinta y uno de octubre de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Marcantil Electrónico número (126386*1) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asterisco uno, control interno (2) dos, el (01) uno de noviembre de (2016) dos mil dieciséis; escritura que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (26) veintiséis de octubre de (2016) dos mil dieciséis, en la que se aprobó, entre otros puntos, la Fusión de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionante con la sociedad ARCA ECUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionada.

— ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número (22,913) veintidós mil novecientos trece la cual obra asentada en Folios del número (166,165) ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y cinco al número (166,166) ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y seis del Libro (831) ochocientos treinta y uno del Protocolo y Apéndice de esta Notaría a mi cargo. Se expide en (10) diez fojas útiles utilizadas (09) nueve por ambos lados y la última por un solo lado, debidamente firmadas, selladas, coetajadas y protegidas la primera y la última con kinegramas que pueden no tener una numeración progresiva, para uso de la empresa "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de sus apoderados los señores GUILLERMO APONTE GONZALEZ Y KEVIN HENRY YÁNEZ SERRANO.

— En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (09) nueve días del mes de diciembre de (2016) dos mil dieciséis.— DOY FE.—



LIC. OCHICA/Jesús/
EXP. 41983/CAAG

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144
PRIMER DISTRITO
MONTERREY NUEVO LEÓN

GUPJ-491109-JW6





México

8352/16



Apostille

México

(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

Nuevo León

Derechos \$355.00

No. orden 8352/16

En México el presente documento público ha sido firmado
por C. LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER
DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA
SECRETARÍA GENERAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

12 de diciembre de 2016



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y PODER**

NÚMERO DE REPERTORIO:	30743
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2901
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y PODER
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA /QUITO /04/01/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS DE EXTERIOR PROTOCOLIZADOS EN LA NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE 04/01/2017 POR RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0115 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO DE FECHA 17/01/2017.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 259 TOMO 130 DEL RMQ DE 03/02/1999.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 415 TOMO 142 DEL RMQ DE 08/02/2011.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 3999 DEL RMQ DE 05/08/2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCA



